

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
JURÍDICAS

**TALLER DE METODOLOGÍA Y TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

Título: “El derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a la educación. Educación Inclusiva en la provincia de La Pampa”.

Apellido y Nombre del alumno: Argüello-Germena, Jazmín Juana.

Encargado del Curso Prof.: BERTOLÉ, Cecilia Andrea

Lugar: Santa Rosa, La Pampa.

Año: 2022

SUMARIO

El siguiente trabajo abordará “El derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a la educación. Educación Inclusiva en la provincia de La Pampa”. El objetivo general gira entorno al análisis de la implementación de políticas públicas inclusivas en el ámbito de la educación primaria y secundaria, que el Estado debe llevar a cabo como consecuencia de la ratificación de los tratados internacionales de Derechos Humanos vinculados al colectivo específico de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, se abordará un análisis interpretativo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y todo documento de fuente constitucionalconvencional, como así también, legislación nacional y local que se vinculen con la temática de la investigación.

Palabras Claves: DERECHO A LA EDUCACIÓN; EDUCACIÓN INCLUSIVA; DISCAPACIDAD; DERECHOS HUMANOS; POLITICAS PUBLICAS; NIVEL PRIMARIO; NIVEL SECUNDARIO.

ÍNDICE

SUMARIO	2
1.-INTRODUCCION	3
2.- DISCAPACIDAD: un cambio de paradigma	5
2.1.- Modelos históricos de discapacidad	6
2.2.- En busca de un concepto de discapacidad	7
3.- INCLUSIÓN EDUCATIVA	8
3.1.- ¿Qué se entiende por educación inclusiva?	8
3.1.1.- ¿Por qué es importante la inclusión para las personas con Discapacidad?	10
3.1.2.- Accesibilidad y eliminación de barreras	11
3.1.3.- Apoyos y formación profesional	12
4.- MARCO NORMATIVO	14
4.1.- Introducción	14
4.2.- Legislación Internacional: el modelo que dará paso a la inclusión	14
4.2.1.- El Comité de los Derechos del Niño: Observación General N° 1 y N° 9 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño	17
4.3.- Legislación Nacional	20
4.4.- Legislación de La Pampa	24
5.- CONCLUSIÓN	25
BIBLIOGRAFIA	28

1.-INTRODUCCION

La educación inclusiva está orientada a garantizar el acceso a una educación de calidad para todos/as los/as estudiantes, asegurando la eliminación de las barreras y aumentando su participación para el logro de los mejores aprendizajes.

Esta educación nos interpela para salir de la zona de confort hacia una cultura escolar inclusiva con diseños universales, en donde la práctica pedagógica no sea un mecanismo para legitimar el monopolio del saber en función de un arbitrario cultural hegemónico. Por ello, es necesario investigar, para tener un panorama

general y poder actuar en aquellos sectores donde aparezcan deficiencias respecto al cumplimiento y respeto del derecho a la educación de dicho colectivo. Es necesario implementar prácticas sustentadas en el principio de la equidad, esto no es darle a todos lo mismo, sino a cada uno lo que necesita.

En una perspectiva de derechos humanos, la discapacidad se sitúa en el nivel de las actitudes y de las representaciones sociales. Así se puede comprender que las dificultades que encuentran las personas con discapacidad no provienen de las disfuncionalidades físicas, mentales o sensoriales que puedan enfrentar, sino de las barreras físicas, comunicacionales, culturales y actitudinales que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Ante estas situaciones es necesario que se propongan políticas públicas con enfoque de derechos humanos. ¿Qué significa esto? Significa que el estado debe tomar ciertas decisiones y acciones a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad.¹

Un enfoque de derechos humanos busca los medios para respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de condiciones que permitan una participación significativa de una gran cantidad de personas, incluidas aquellas con discapacidad. Proteger y promover los derechos de estas personas no se reduce a proporcionar servicios en la esfera de la discapacidad. El desarrollo de las políticas públicas y las actuaciones relativas a la discapacidad debe hacerse a partir del goce de los derechos humanos en condiciones que garanticen la igualdad

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos” 2018. Página 45, párrafo 147.

de todas las personas, dado que todos somos igualmente diferentes. Esto forma parte de la lucha por superar la marginación y la estigmatización de la diferencia.

En consecuencia, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, la idea de este trabajo es tener un panorama actual sobre cómo se comporta el estado provincial frente al respeto y cumplimiento de dicho derecho de este colectivo específico y la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos en el ámbito educativo.

De esta manera, la investigación se desarrolla con base en un diseño cualitativo de carácter exploratorio y descriptivo, apoyado en el análisis documental, bibliográfico y recopilación de información a través de entrevistas semiestructuradas.

2.- DISCAPACIDAD: un cambio de paradigma

Durante la mayor parte de la historia de la humanidad la discapacidad fue considerada, a partir de las representaciones sociales dominantes, un trastorno personal que ocasionaba en las personas afectadas una serie de impedimentos o incapacidades para su normal desenvolvimiento. Estas concepciones condicionaron la vida de las personas con discapacidad, limitando la posibilidad de experiencias o las perspectivas de análisis fuera de esta lógica.

En particular, la respuesta de la sociedad hacia las personas con discapacidad tuvo diferentes variaciones en el tiempo, esto derivó en tres modelos o enfoques importantes históricamente que conceptualizaron la discapacidad: el **modelo caritativo**; el **modelo médico** y, finalmente, el **modelo social**. A continuación, se realizará un breve recorrido por cada uno de ellos.

2.1.- Modelos históricos de discapacidad

El *modelo caritativo o tradicional*, considera que las causas que dan origen a la discapacidad son de tipo mágicas o religiosas y las personas que lo padecen son consideradas innecesarias en la sociedad. De esta forma se marca una clara marginación, tanto a nivel orgánico-funcional como social.²

Otro de los enfoques sobre discapacidad es el llamado *modelo médico*, contempla la discapacidad como un problema personal, causado directamente por una enfermedad, un traumatismo o cualquier otra alteración de la salud. Está centrado en el individuo y sus limitaciones que requiere de asistencia médica y de rehabilitación. La consolidación del modelo se ubica en los inicios del siglo XX al finalizar la primera guerra mundial.

Tiempo después, se comienza a formar una última etapa de conceptualización de discapacidad, dando lugar al *modelo social*. Sostiene que la discapacidad es el resultado de las interacciones entre la persona que presenta una deficiencia física, intelectual, sensorial o mental específica y el entorno social y cultural en el que

vive. Entiende a la discapacidad como un constructo sociopolítico.³ Uno de los presupuestos fundamentales del enfoque social se centra en que las causas que originan la discapacidad no son las deficiencias individuales, sino las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la sociedad.

² LOPEZ BASTÍAS, J.L: “La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través de la evolución normativa”. Revista de la Facultad de Derecho de México. 2019.

³ UNICEF. “Conceptualización de la educación inclusiva y su contextualización dentro de la misión de UNICEF”. 2014.

Con el cambio de paradigma hacia el *modelo social de la discapacidad*, en las últimas décadas se ha hecho evidente que un sistema de educación inclusiva y sin barreras permitirá reducir la mayoría de las barreras para que los niños y niñas con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad y alcancen mayores oportunidades de participar en igualdad de condiciones. Este cambio de paradigma se resume en la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

Este último modelo, ha sido la consecuencia de una larga lucha, planteada por las propias personas con discapacidad, que tuvo sus frutos en diversos ámbitos. Uno de ellos es el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, con sus consecuentes implicancias en los Derechos de las legislaciones internas de los Estados Parte. El último paso en dicho sentido, ha sido la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2.2.- En busca de un concepto de discapacidad

Si bien conceptualizar la discapacidad es una tarea compleja, porque se trata de un espectro amplio de condiciones y de grados de afección y su concepción fue variando a lo largo del tiempo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el **artículo 1** describe a las personas con discapacidad como *“aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*.⁴

La relación entre discapacidad, derechos humanos y Naciones Unidas no se concreta, en forma de tratado internacional, hasta el siglo XXI. La Convención de los derechos de las Personas con Discapacidad, si bien se basa en el modelo social, crea un marco de derechos humanos, y así, permite que las barreras puedan ser identificadas como violaciones a los derechos humanos.

⁴ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, Nueva York, 20 de noviembre de 1989.

Este trabajo pone énfasis en la situación social de un colectivo específico, **el de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad**, durante su paso por el sistema educacional y la satisfacción de su derecho a recibir una educación de calidad, analizando los aspectos normativos a nivel internacional, interno y aspectos pedagógicos, especialmente en la provincia de La Pampa.

3.- INCLUSIÓN EDUCATIVA

3.1.- ¿Qué se entiende por educación inclusiva?

En las últimas décadas, la **inclusión** como concepto se instaló en los ejes centrales de los sistemas educativos. Consiguientemente, el propósito de este apartado inicial consiste en establecer una definición clara y concreta de educación inclusiva.

Como punto de partida, es necesario definir **inclusión**. Esta palabra proviene del latín *inclusio* habla de la relación lógica entre dos partes, dos conjuntos, donde uno está incluido en otro. Incluido significa estar contenido, comprendido, integrado, es decir formando parte de un conjunto más amplio. Esta palabra llevada al ámbito educativo refiere a la posibilidad que tienen todos los estudiantes a participar de lleno en la vida y el trabajo dentro de las comunidades, sin importar sus necesidades. La inclusión se ve más como un enfoque de la educación que como un conjunto de técnicas educativas.

Es así como, la inclusión posibilita brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación. La educación inclusiva debe servir para analizar cómo profundizar la transformación de los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de los/as estudiantes.⁵

La escuela inclusiva enfatiza el sentido de comunidad para que todos tengan la sensación de pertenencia, apoyen y sean apoyados por sus pares y demás miembros de la comunidad escolar. Es por ello que la escuela inclusiva debe dar

⁵ Ministerio de Educación. Dirección de Educación Inclusiva. "LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS".

respuesta a las necesidades educativas de cada sujeto; las adecuaciones curriculares y la revisión del concepto de evaluación, promoción y acreditación son pilares fundamentales de la inclusión.

Por lo tanto, se puede afirmar que inclusión alude a principios de justicia social, equidad educativa y respuesta escolar. Tiene que ver con generar oportunidades, acceso, participación y aprendizajes exitosos en una educación de calidad.⁶

La educación inclusiva ha sido definida por varios autores, pero la definición ampliamente aceptada por todo el mundo es la propuesta por la UNESCO: *“el proceso que permite tener debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de todos los niños, jóvenes y adultos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias, así como reducir la exclusión de la esfera de la enseñanza y dentro de ésta, y en último término acabar con ella. Entraña cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños en edad escolar y la convicción de que corresponde al sistema educativo ordinario educar a todos los niños y niñas”*.⁷

Como lo indica el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la educación inclusiva requiere tanto la eliminación activa de las barreras a la inclusión como la creación de entornos, en las escuelas regulares, que estén centrados en el niño e incluyan a todo el espectro de las personas que viven en la sociedad, no solo a las personas con discapacidad.⁸ Se trata de cambiar

el sistema para adaptarlo al estudiante, no de cambiar al estudiante para adaptarlo al sistema.

⁶ Ministerio de Educ., Cultura, Ciencia y Tecnología. Presidencia de la Nación. “EDUCACIÓN INCLUSIVA: FUNDAMENTOS Y PRACTICAS PARA LA INCLUSIÓN”.

⁷ UNESCO, Directrices para la inclusión: Garantizar el acceso a la educación para todos. ⁸ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Podemos afirmar entonces, que la educación inclusiva surge del convencimiento de que el derecho a la educación es un derecho humano básico que constituye la base de una sociedad más justa y debe ser garantizado por los Estados.

Entonces, ¿qué se entiende por educación inclusiva? como respuesta a esta pregunta brindaré mi propio concepto, la educación inclusiva es el *derecho a recibir una educación eficaz y de calidad respondiendo a las necesidades de todos/as los/as alumnos/as mediante un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impidan el derecho a la educación, así como también de cambios en la cultura, la política y las prácticas de las escuelas en la educación general, impulsando la igualdad de oportunidades en base a la solidaridad y el fomento de la participación.*

3.1.1.- ¿Por qué es importante la inclusión para las personas con Discapacidad?

Resulta importante destacar que el sistema educativo en Argentina es progresivo; un número relativamente escaso de personas con discapacidad acceden a la educación básica y media regular. Uno de los mayores obstáculos que enfrenta una persona con discapacidad en Argentina para acceder, permanecer y egresar del sistema educativo están relacionados a las barreras actitudinales, a la percepción social de la discapacidad, dado que aún existen graves prejuicios relacionados a la discapacidad que suscitan conflictos en las relaciones interpersonales.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades enfrentan muchos desafíos en la vida. La escolarización efectiva es una de ellas. Hoy en día se acepta ampliamente que la educación más adecuada para estudiantes con discapacidad se encuentra en un entorno de aprendizaje común en la escuela inclusiva. El fundamento de dicha afirmación radica en que se trata de una cuestión de equidad y derechos humanos, así como de una práctica pedagógica y de políticas públicas claras.

El objetivo de la inclusión es que los niños, niñas y adolescentes sean parte de la comunidad de compañeros y compañeras dentro del aula. Las investigaciones han demostrado que los y las estudiantes que aprenden en entornos escolares

inclusivos logran un mayor progreso académico, adquieren habilidades sociales y de comunicación más adecuadas, y lo más importante, tienen la oportunidad de desarrollar el “capital social” que necesitarán con sus compañeros y compañeras.⁸

Muchos estudiantes experimentan dificultades porque no se tienen en cuenta sus diferencias en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Los diversos grupos sociales, etnias y culturas tienen normas, valores, creencias y comportamientos distintos, que generalmente no forman parte de la cultura escolar, lo que puede limitar sus posibilidades de aprendizaje y de participación, o conducir a la exclusión y discriminación. La oferta curricular, la gestión escolar, las estrategias de aprendizaje que se utilizan en el aula y las expectativas de los profesores, entre otros, son factores que pueden favorecer o dificultar el desarrollo y el aprendizaje de los alumnos y su participación en el proceso educativo.

Las escuelas inclusivas representan un marco favorable para asegurar equiparación de oportunidades y la plena participación, contribuyen a una educación más personalizada, fomentan la colaboración entre todos los miembros de la comunidad escolar y constituyen un paso esencial para avanzar hacia sociedades más inclusivas y democráticas.

La inclusión es un proceso. Es decir, la inclusión debe ser vista como una búsqueda constante de mejores maneras de responder a la diversidad de todos los estudiantes. Es por ello que precisa la identificación y la eliminación de barreras, que impiden el ejercicio efectivo de los derechos; en este caso, a una educación inclusiva.

3.1.2.- Accesibilidad y eliminación de barreras

Las medidas dirigidas a garantizar la participación de niños y niñas con discapacidad en escuelas inclusivas son vitales, sin embargo, no son suficientes por sí mismas para garantizar el derecho a la educación. También es necesario

⁸ UNICEF, “NUESTRA OPINION VALE: la perspectiva de niños, niñas y adolescentes sobre la discriminación y las barreras para la Educación Inclusiva”. 2021.

comprometerse con la eliminación de muchas otras barreras al acceso, como las que se refieren al entorno, al transporte, a las comunicaciones, a las actitudes y a las presiones sociales y económicas. Las autoridades locales, en coordinación con las familias y organizaciones de y para personas con discapacidad, necesitan realizar un análisis profundo de las barreras a la educación en aras de tomar las medidas necesarias para eliminarlas.⁹

En toda sociedad hay innumerables obstáculos y barreras que impiden a las personas con discapacidad llevar una vida plena. La accesibilidad, supone que exista igualdad de acceso a las instalaciones y servicios de la comunidad para todos los miembros de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad. Es un principio fundamental de la Convención, esta abarca muchos aspectos de la educación en distintas etapas de la vida (artículo 24). Su prioridad es lograr que los niños con discapacidad asistan a la escuela a todos los niveles.

Es por ello que, una de las principales obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, enunciada en el artículo 9, es asegurar la accesibilidad. Las personas con discapacidad suelen tropezar con obstáculos para el acceso físico y la comunicación, o con barreras debidas a factores y actitudes socioeconómicos.

El enfoque de la educación que propone la Convención se basa en pruebas cada vez más convincentes indicativas de que la educación inclusiva no solamente ofrece el mejor ambiente docente, incluso para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual, sino que contribuye también a derribar las barreras y hacer frente a los estereotipos.

3.1.3.- Apoyos y formación profesional

La existencia de apoyo suficiente es una característica fundamental de la educación inclusiva. Se menciona expresamente en el artículo 24, párrafo 2 d) y

⁹ UNICEF, “Legislación y políticas de educación inclusiva”. Cuadernillo N° 3. 2014.

e), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en otros artículos de esta. Las medidas de apoyo suficiente son complementarias y están vinculadas con las de accesibilidad. El apoyo puede adoptar distintas formas,

aunque siempre debe considerar las necesidades individuales. Entonces, ¿qué es un apoyo? Los Apoyos son los andamiajes o las ayudas que aumentan la capacidad de los/as estudiantes para efectivizar la participación y los aprendizajes.

Existen numerosas medidas de apoyo basadas en planes personalizados de educación que van desde medios técnicos compensatorios, medios didácticos auxiliares y tecnología de la información y auxiliar hasta procedimientos educativos especiales. Una de las medidas más importantes es la designación de un asistente para la enseñanza, compartido o exclusivo, dependiendo de las necesidades del estudiante.

Las necesidades de apoyos son evaluadas y pensadas por los Equipos y/o Servicios de Apoyo a la Inclusión en conjunto con las Escuelas de Nivel, para luego llevarlos a cabo de manera corresponsable. Dichos apoyos no implican otorgar ventajas con respecto a sus pares, sino ponerlos en igualdad de oportunidades frente al derecho a la educación.

En el caso de la formación profesional, es necesario destacar que la formación previa al empleo sobre el enfoque inclusivo de la educación resulta fundamental para preparar a los nuevos profesores para trabajar con un grupo diverso de estudiantes y utilizar la diversidad como oportunidad para enseñar y aprender. Los profesores son un recurso importante cuando se establece un sistema educativo inclusivo. En el artículo 24, párrafo 4, se destaca la necesidad de formar al personal docente para que pueda apoyar a los estudiantes con discapacidad y como recurso activo para una educación de calidad.

Las barreras a la enseñanza deben abordarse de forma adecuada. Por eso es necesario prestar apoyo a los profesores para que puedan enseñar a todos los estudiantes, incluidos los que tienen alguna discapacidad.

4.- MARCO NORMATIVO

4.1.- Introducción

Una de las mayores problemáticas en la historia de la discapacidad es la falta de visibilidad y de información respecto de la normativa vigente, ya que, para el efectivo cumplimiento de las leyes primero se deben conocer.

Es por ello, que a lo largo de este apartado se tomará en consideración el bloque constitucional-convencional y la evolución legislativa en materia educacional, tanto a nivel nacional como a nivel local. Además, se tendrá en cuenta los aspectos normativos, históricos y pedagógicos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, que fundamentan los proyectos de inclusión educativa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

4.2.- Legislación Internacional: el modelo que dará paso a la inclusión

Durante gran parte de la historia de la humanidad, se ha considerado a las personas con discapacidad como beneficiarias de ayudas sociales, pero hoy en día el derecho internacional las reconoce como titulares de derechos y pueden reclamar su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de condiciones.

La evolución en el modo de regular la discapacidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es también un resultado del cambio en el modo de concebirla. En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, al menos en lo que respecta a los instrumentos jurídicamente vinculantes, con anterioridad a la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el único tratado que visibilizó la discapacidad fue la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 1989; el resto, al hablar de discriminación y colectivos vulnerados, silenciaron al de las personas con discapacidad, que quedaron teóricamente incluidos en el amplio e indeterminado genérico de

“cualquier otra condición social”, pero muy lejos del establecimiento de disposiciones para proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

Esta indiferencia empezó a cambiar con la aprobación, en 2006, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; siendo aun este un punto de inflexión que tiene muchos retos por delante, entre otros, el de propiciar y reforzar un cambio de paradigma en la forma de entender la discapacidad.

En lo que respecta al derecho a la educación, además de ser reconocida con carácter general en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26), existen una serie de instrumentos internacionales, provenientes de los sistemas universal e interamericano, que también la reconocen. Entre ellos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 13 y 14); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26); la Convención de los Derechos del Niño (artículo 28 y 29); y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 24); entre otros.

En los últimos treinta años el reconocimiento de que la **inclusión** es fundamental para lograr hacer efectivo el derecho a la educación ha aumentado y está consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006), que es el primer instrumento jurídicamente vinculante que contiene una referencia al concepto de **educación inclusiva de calidad**. Además de redefinir qué se entiende por “discapacidad”, hace un desglose a través de los diferentes derechos brindando herramientas para su goce efectivo. Entiende a la inclusión como un proceso dado principalmente por la participación real y busca garantizarla al proponer diferentes prácticas. Dicho de otro modo, en la Convención se subrayó que el derecho a la educación es, en realidad, el derecho a una educación inclusiva.

Por su parte, de manera previa, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA, 1999), estableció la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la

integración de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos, incluida la educación.

Respecto a los instrumentos interpretativos, se destaca la Observación General N° 4 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2016, específico sobre el derecho a la educación inclusiva; como así también otras Observaciones del mismo órgano que contienen referencias que vinculan el derecho a la educación con el goce y ejercicio de otros derechos humanos de las personas con discapacidad. Por otra parte, varias Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Social y Culturales se refieren al derecho a la educación y contienen referencias específicas sobre las personas con discapacidad, entre las que se destacan la Observación General N° 5 sobre las personas con discapacidad, de 1994; y la N° 13 sobre derecho a la educación, de 1999. Finalmente, varias Observaciones del Comité de los Derechos del Niño poseen referencias al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, expresándose sobre el nivel inicial y medio.¹⁰

Además, dentro de la normativa internacional, podemos mencionar las normas de derecho blando que se alinearon en el establecimiento de compromisos estatales hacia la protección del derecho a la educación de las personas con discapacidad, como la Declaración de Salamanca (UNESCO, 1994) y Plan de Acción, inspirada por el reconocimiento de la necesidad de actuar con miras a conseguir “escuelas para todos”, esto es instituciones que incluyan a todos, celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual. Asimismo, la evolución hacia un enfoque inclusivo de la educación se reflejó en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos de 1990, en la cual se reconoció el problema de la exclusión de los estudiantes en el sistema escolar.

¹⁰ LIDON HERAS, Leonor. “Discapacidad y Observaciones Generales de los comités de derechos humanos de la ONU: una relación asimétrica entre la invisibilidad, el modelo médico y el modelo de derechos humanos”. Revista Española de Discapacidad. 2013.

A partir del siglo XXI, el Marco de Acción de Dakar del año 2000 estableció objetivos para atender las necesidades de aprendizaje, suprimir las disparidades

entre los jóvenes en la enseñanza primaria y secundaria garantizando un acceso y trayectoria escolar equitativa.

4.2.1.- El Comité de los Derechos del Niño: Observación General N° 1 y N° 9 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño

Para introducirnos en el tema, realizaré una breve explicación sobre el Comité de los Derechos del Niño y su funcionamiento. Luego analizaré dos Observaciones Generales, la N° 1 y la N° 9 de dicho Comité, que se vinculan íntegramente con lo expuesto en este trabajo.

El Comité es el encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la de sus protocolos facultativos. Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se aplica la Convención y se ejercitan los derechos de los niños en su territorio. El Comité examina los progresos realizados por los Estados Partes en cumplimiento de sus obligaciones y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en sus "Observaciones Finales". Otra de las funciones del Comité, es la realización de interpretaciones del contenido de los derechos que figuran en los artículos y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de sus "Observaciones Generales".¹¹

Las Observaciones Generales son producto de la experiencia adquirida por el Comité de los Derechos del Niño en el monitoreo de los informes de Estados Partes, pero también contribuyen otras aportaciones externas a partir de las convocatorias. Es así que, la Observación general ofrecerá un marco conceptual y

¹¹ "Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño". DIRECCIÓN DE POLITICAS PUBLICAS E INVESTIGACIÓN. Ciudad de Buenos Aires, 2018.

recomendaciones sobre medidas concretas y acciones requeridas por los Estados partes, así como por agentes no estatales para cumplir estas obligaciones.

Como mencione anteriormente, analizaré la Observación General N° 1 sobre propósitos de la educación del año 2001 y la Observación General N° 9 sobre los derechos de los niños con discapacidad del año 2006.

Los propósitos mencionados en la *Observación General N° 1* apuntan a proteger la dignidad humana innata de todo niño, niña y adolescente y reconocerle sus derechos iguales e inalienables. Se hace referencia al artículo 29 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, apuntando al derecho a la educación y que la misma gire en torno al niño. Un punto importante a destacar es que el derecho a la educación no solo implica el acceso a ella, sino también, a su contenido, ya que el objetivo es brindarle las herramientas a ese niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otros conocimientos con el fin de prepararlo para la vida cotidiana, ya que el derecho a la educación que se propone no implica únicamente una “escolarización oficial”, sino que engloba un gran conjunto de valores y procesos de aprendizajes.

En el caso de la *Observación General N° 9*, que hace referencia a los derechos de los niños con discapacidad, se analizan los artículos 2 (no discriminación) y el artículo 23 (niños con discapacidad), para seguidamente proteger la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad. En el análisis del artículo 2, se hace referencia a la situación de mayor discriminación de estos niños, y es por ello que manda a los Estados Partes a eliminar toda forma de discriminación mediante normativas y campañas de concientización. En el caso del artículo 23, está marcado por un objetivo esencial, la máxima inclusión del niño con discapacidad en la sociedad y por la determinación de los apoyos y asistencias especiales. Por su parte, se establece como principio rector asegurar el disfrute de una vida plena, en condiciones que aseguren la dignidad humana y faciliten la participación activa del niño con discapacidad en la comunidad.

Del análisis de ambas Observaciones podemos concluir que el objetivo general de la educación es potenciar al niño para participar de manera plena y responsable en una sociedad libre. Es necesario que la educación haga hincapié en la gama de valores éticos propuestos en la Convención. A su vez, se debe tener en cuenta la función esencial de las oportunidades de educación en la promoción de todos los demás derechos humanos. Y respecto de los niños con discapacidad, que pertenecen a uno de los grupos más vulnerables, debe ser garantizado el disfrute no solo del derecho a la educación sino de todos los derechos humanos por los Estados a través de medidas generales de aplicación. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen el mismo derecho a la educación que todos los demás niños y deben disfrutarlo sin discriminación. Es así como los Estados deben adoptar medidas necesarias para brindarles una educación de calidad teniendo en cuenta las aptitudes y capacidades físicas y mentales de estos, en la Convención se reconoce la necesidad de modificar las prácticas en las escuelas y de formar a maestros de enseñanza general para prepararlos a enseñar a los niños diversas aptitudes y garantizar que logren resultados académicos positivos.

Como se mencionó en el párrafo anterior, la educación busca potenciar las capacidades del niño para que pueda desarrollarse de manera plena en una sociedad libre, en el caso de los niños con discapacidad es necesario una educación inclusiva, esto es que los procedimientos y las formas de inclusión tengan en cuenta las necesidades educacionales individuales del niño. El fin mismo de esto radica en brindar una educación de calidad teniendo en cuenta las necesidades de cada niño, niña y adolescente con discapacidad permitiéndole contar con las herramientas necesarias para vincularse de forma plena y libre con la sociedad.

De todas formas, hay que tener en cuenta que la inclusión de la discapacidad en las Observaciones Generales es prolija tras la aprobación de la Observación N° 9 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), pero las Observaciones siguen moviéndose entre el modelo médico y el de derechos humanos.

La educación inclusiva es producto de una construcción histórica ya que actualmente se reivindican los derechos de sectores que fueron históricamente marginados del espacio escolar, pasando de un modelo de homogeneización hacia uno de democratización de la educación.¹² La educación inclusiva es indispensable para que todos los alumnos reciban una educación de gran calidad, incluidas las personas con discapacidad, y para el desarrollo de sociedades inclusivas, pacíficas y justas.

4.3.- Legislación Nacional

Al referirnos al cuerpo normativo que rige a nivel nacional, conviene comenzar por considerar la Constitución Nacional, que se expresa en términos generales a favor de la inclusión y la no discriminación. En su artículo 75 ordena “legislar y promover” acciones positivas que garanticen la “igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos”, abarcando en particular a personas con discapacidad, niños y mujeres.

Como se mencionó anteriormente, en 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención adquirió en nuestro país rango constitucional desde el año 1994 en virtud del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y fue sancionada como **Ley N° 23.849** en el año 1990. De esta forma, se reconoce el derecho a todos los niños a recibir una educación en igualdad de condiciones, aunque por la manera de designar a las personas con discapacidad, se puede observar que esta Ley responde a paradigmas de discapacidad anteriores.

Asimismo, en el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, nuevamente, aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La cual fue aprobada por el estado argentino mediante la **Ley N° 26.378** en el año 2008 y con jerarquía constitucional mediante la Ley N° 27.044

¹² Ministerio de Educación. Dirección de Educación Inclusiva. “LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS”.

en el año 2014. De esta manera, se introduce en la legislación nacional referida a las personas con discapacidad el modelo de derechos humanos de la discapacidad reflejado en dicha Convención. A su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que es necesario introducir adaptaciones y reforzar la protección para que las personas con discapacidad puedan ejercer de forma efectiva sus derechos a la salud, la educación, la accesibilidad y el trabajo.

Algo similar ocurrió con la **Ley 25.280** del año 2000, que le dio carácter constitucional a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ese tratado insta a los países a adoptar “las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

Con respecto al derecho a la educación de las personas con discapacidad, en el ámbito nacional podemos mencionar la **Ley de Educación Nacional N° 26.206**, que contiene un capítulo dedicado a la Educación Especial, entendida en esta norma como una “modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad”. El texto explica que la educación especial se rige bajo el principio de educación inclusiva y es responsabilidad del Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal, garantizar la integración de los estudiantes con discapacidad en todos los niveles y modalidades, según las posibilidades de cada uno.

Así es como, la inclusión se presenta en la Ley de Educación Nacional como un concepto político cuya centralidad instala un enfoque filosófico, social, económico y especialmente pedagógico para: la aceptación y la valoración de las diferencias en una escuela que es de todos/as, para todos/as y para cada uno/a; la definición de políticas que protejan el interés superior de los/as niños/as y adolescentes; el desarrollo del sentido de comunidad, solidaridad y pertenencia plural; una cultura educativa en la cual todos/as se sientan partícipes.

El **artículo 11** de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, “fines y objetivos de la política educativa nacional” hace mención a:

- *Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.*
- *Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.*
- *Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los niños y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.*
- *Garantizar a todos el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.*

Además, el **artículo 17** de la misma ley 26.206, plantea la estructura del Sistema Educativo Nacional, el cual comprende cuatro niveles:

1. Educación Inicial.
2. Educación Primaria.
3. Educación Secundaria.
4. Educación Superior.

Y menciona también ocho modalidades:

1. Educación Técnico Profesional.
2. Educación Artística.
3. Educación Especial.
4. Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
5. Educación Rural.
6. Educación Intercultural Bilingüe.
7. Educación en Contextos de Privación de Libertad.
8. Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Teniendo en cuenta dicho artículo y como se dijo anteriormente, queda establecido que la Educación Especial es una modalidad, y como bien lo define la ley una modalidad refiere a aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común. Ahora, el **artículo 42** que alude a Educación Especial plantea que: *“La Educación Especial brinda atención educativa a todas aquellas problemáticas específicas que no pueden ser abordadas por la educación común”*.

Ante esta cuestión, me pregunto ¿la educación especial es una modalidad de la educación común? O, ¿es un sistema paralelo, que funciona cuando desde la educación común no pueden dar respuestas frente a alumnos con determinadas características?

Queda claro a partir de esta interrogante que, aún siguen vigentes los viejos paradigmas, ya que los alumnos son separados en escuelas especiales según sus diagnósticos. Es así como la Educación Especial como “modalidad organizativa y/o curricular de la educación común” según el artículo 17, deja de ser tal cuando el artículo 42 de la Ley de Nacional de Educación establece que la integración esta condicionada a las “posibilidades de cada persona”, lo cual lleva a que, si la persona con discapacidad no prueba sus posibilidades, queda afuera del sistema de educación común, al que tiene derecho de pertenecer indistintamente de sus características.

Así, si bien la CDPD es una herramienta jurídica vinculante que asegura a las personas con discapacidad participación plena, esta viene a reafirmar derechos, no a otorgar nuevos derechos, viene a evidenciar las vulneraciones de derechos histórica que sufre este colectivo y así cuestionar diferentes planos de un armado social que genera y reproduce malestar.

Asimismo, la **Ley Nacional N° 26.601** de “Protección integral de los derechos de las niños, niñas y adolescentes” menciona que, desde los organismos competentes deben constituirse procedimientos y recursos para la identificación temprana de las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el

desarrollo, con el fin de brindarles atención interdisciplinaria y educativa para lograr la inclusión desde el Nivel Inicial.

4.4.- Legislación de La Pampa

En la provincia de La Pampa, en materia legislativa contamos con la **Ley de Educación Provincial** N° 2511, donde hace referencia a la educación especial como modalidad del sistema educativo para asegurar el derecho a la educación de personas con discapacidad en todos los niveles y modalidades. Persigue como uno de sus objetivos *“Aportar propuestas curriculares a la educación común que garanticen los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos con discapacidades temporales y/o permanentes de la comunidad educativa”*.

Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada estudiante, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad.

La inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con una visión de experiencia basado en un aprendizaje equitativo y participativo, así como un entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. Requiere, además, una profunda transformación de los sistemas educativos en las esferas de la legislación, las políticas y los mecanismos para financiar, administrar, diseñar, impartir y supervisar la educación.

Asimismo, dentro del Ministerio de Educación de la provincia existe la Dirección General de Transversalidad de la Educación Inclusiva. Esta Dirección plantea que la Educación Inclusiva no está asociada a la discapacidad sino a la diversidad y la necesidad de otorgar múltiples respuestas a esta, eliminando las barreras del entorno. Además, existe un Equipo de Apoyo a la Inclusión, que funciona como

ayuda para aumentar la capacidad de los/las estudiantes para efectivizar así la participación y los aprendizajes.

5.- CONCLUSIÓN

Puedo afirmar, en base a lo expuesto anteriormente, que aún nos encontramos en períodos de transición donde el derecho a la educación inclusiva no se traduce en la totalidad de los contextos escolares y principalmente en la vida de los estudiantes que requieren de trayectos educativos personalizados. A su vez, la inclusión de la discapacidad por parte de los diferentes comités de derechos humanos es casi invisible, ya que no existe aún una inclusión expresa y sistemática desde el modelo de derechos humanos.

Es importante tener en cuenta que el reconocimiento de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad crea un marco nuevo a partir del cual se pueden interpretar y aplicar los tratados internacionales de derechos humanos en relación a este colectivo. Pues sin duda la CDPD, es el texto básico que deben asumir los comités de derechos humanos, teniendo en cuenta las consideraciones que hace. Esta Convención visibiliza la discapacidad desde su propia diversidad y desde el modelo de derechos humanos, proclamando la equiparación de oportunidades, igualdad, dignidad y valor de las personas con discapacidad.

Para impulsar una verdadera transformación desde las instituciones educativas hacia una educación inclusiva, se deben tener en cuenta una serie de estrategias donde los diferentes actores que integran la “escuela” puedan profundizar sobre dicho proyecto inclusivo y establezcan las bases para la consolidación del mismo, a través de espacios de participación, de dialogo y prácticas. Asimismo, los Estados tienen la obligación de implementar y llevar adelante políticas públicas que garanticen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Además, se requiere el compromiso de crear sistemas y escuelas que respondan a las necesidades individuales de los niños y niñas, en vez de obligarlos a adaptarse a sistemas rígidos y estructuras predeterminadas. Para lograr este cambio, es preciso poner en funcionamiento una amplia gama de medidas para

eliminar las barreras que obstaculizan la implementación de la educación inclusiva y para construir un marco sobre el cual esta pueda sostenerse.

Queda claro que la educación inclusiva es fundamental para conseguir la universalidad del derecho a la educación, también para las personas con discapacidad. Solo los sistemas educativos inclusivos pueden ofrecer a la vez educación de calidad y desarrollo social a esas personas. La educación inclusiva implica algo más que trasladar a los estudiantes con discapacidad a las escuelas ordinarias: significa lograr que se sientan acogidos, respetados y valorados.

Las personas con discapacidad experimentan distintos tipos de discriminación en el entorno educativo. Las barreras más importantes a la participación en la vida escolar obedecen a prejuicios e ideas erróneas que conducen a una exclusión y una segregación deliberadas. Ello da lugar a sistemas educativos en los que se niega a las personas con discapacidad el derecho a la educación consagrado en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención prevé la aplicación de ese derecho en dos niveles: en primer lugar, asegurando la no discriminación de los estudiantes con discapacidad en las escuelas convencionales, y en segundo lugar mediante un cambio sistémico, que se realice progresivamente y que comprenda un plan de transformación para combatir la exclusión, precisa una transformación del marco legislativo y normativo existente.

Cada país se encuentra en una etapa distinta de desarrollo en cuanto a su legislación y a las políticas públicas de educación inclusiva, como es el caso de Argentina, así como también respecto de la voluntad política y los cambios actitudinales que se requieren. Además, históricamente los Estados han abordado de maneras muy distintas la situación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y esta variedad de respuestas puede influir de formas diferentes en la adopción de las medidas que se necesitan para implementar la educación inclusiva.

Adicionalmente, el compromiso con la educación inclusiva debe ser detallado en la legislación de modo que las obligaciones y los procesos de rendición de cuentas

queden contemplados. Esto permitirá a los gobiernos nacionales y locales trabajar hacia un enfoque común y a rendir cuentas acerca de la implementación de la legislación en beneficio de todos los niños, niñas y adolescentes. Esto se ve plasmado en el análisis de la normativa a nivel nacional con la ley N° 26.206 y la ley N° 20.601 en las cuales se establecen obligaciones y procedimientos a seguir en cuanto a la implementación de una educación inclusiva de calidad. Y a nivel provincial, con la ley N° 2511 mediante la cual se establece que se aporten propuestas curriculares a la educación común en base a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Es cierto que aún queda bastante por hacer para que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad gocen de una educación inclusiva de gran calidad, que les permita el día de mañana desarrollarse de forma libre en la sociedad. Además, es necesario que la sociedad en su conjunto deje de lado los prejuicios y la discriminación y tenga como base la igualdad y el respeto por las diferencias. La educación inclusiva debe ser entendida como un proceso y las acciones que se lleven a cabo sean el motor que fortalezca ese camino, para la concreción de prácticas y estrategias pedagógicas diversificadas, donde todos sus miembros, puedan acceder al aprendizaje.

BIBLIOGRAFIA

- BIEL PORTERO, Israel “La Discapacidad en el sistema Interamericano de Derechos Humanos”.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos”, 2018.
- DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, “Instituciones de Derecho Internacional Público”, Editorial Tecnos, Madrid 2000.
- JIMENEZ SANDOVAL, Rodrigo: “Derecho y Discapacidad”. 2008.
- LEY N° 26.206. Ley de Educación Nacional. Congreso de la Nación, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. 14 de diciembre de 2006.
- LEY N° 2511. Ley de Educación Provincial. Santa Rosa, La Pampa. 13 de agosto de 2013.
- LEY N° 26.601. Ley de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Congreso de la Nación. Ciudad de Buenos Aires, Argentina. 28 de septiembre de 2005.
- LIDON HERAS, Leonor: “Discapacidad y Observaciones Generales de los comités de derechos humanos de la ONU: una relación asimétrica entre la invisibilidad, el modelo médico y el modelo de derechos humanos”. Revista Española de Discapacidad, 2013.
- LOPEZ BASTÍAS, J.L: “La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través de la evolución normativa”. Revista de la Facultad de Derecho de México. 2019.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DIRECCION DE EDUCACIÓN

INCLUSIVA: “La educación inclusiva desde una perspectiva de derechos humanos”. 2018.

- NACIONES UNIDAS, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2008.

- NACIONES UNIDAS, GINEBRA: “De la exclusión a la igualdad Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. 2007.

- PALACIOS, Agustina: “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Grupo editorial CINCA, 2008.

- UNICEF. “Conceptualización de la educación inclusiva y su contextualización dentro de la misión de UNICEF”. 2014.

- UNICEF, “NUESTRA OPINION VALE: la perspectiva de niños, niñas y adolescentes sobre la discriminación y las barreras para la Educación Inclusiva”. 2021.